



Resolución Directoral

N° 1458/2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

VISTOS:

Las Cartas S/N, recibida por PROVIAS NACIONAL con fechas 03.12.2024 y 10.12.2024 (Expediente N° E- 104183-2024), mediante la cual el señor DONNY JORGE MENDOZA SALAZAR, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Memorándum N° 3770-2024- MTC/20.5 de fecha 10.12.2024 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 1925-2024- MTC/20.3 de fecha 19.12.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que "la Dirección Ejecutiva está a cargo de un

Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...);

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, (en adelante La Ley) establece como derecho individual del servidor civil, "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, asimismo, la Ley N° 30057, la Ley en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia".

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante El Reglamento) establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación;



Resolución Directoral

N° 1452 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, por otro lado, el numeral 6.4 de la citada Directiva, establece que, *“la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva”*;

Que, a través de la Carta S/N, recibida por la Entidad con fecha 12.12.2024, el señor JORGE LUIS IBAÑEZ MONTERO, servidor de PROVIAS NACIONAL, solicitó acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley y el artículo 154 del Reglamento, por cuanto ha sido comprendido en el expediente N° ° 00083-2024-0-0701-JR-CI-03 del 3° Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, por Indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Contractual, ya que su conducta como Administrador de Proyectos para la Implementación del PACRI de PROVIAS NACIONAL, conlleva a que se produzca el perjuicio



económico en contra de PROVIAS NACIONAL por la suma de S/ 1 259 935,97, porque: i) No garantizó el inicio de las obras civiles en cualquier frente de trabajo del tramo entregado al Contratista, con la suscripción del "Acta de Posesión del Terreno" del 27 de noviembre de 2018, ii) No adoptó acciones destinadas a la culminación de la implementación del PACRI que conlleven a la desocupación temporal y/o definitiva de los predios ubicados en los km. 32+000 al km. 52+920, en el menor tiempo posible y para la ejecución de actividades en cualquier frente de trabajo. iii) Suscribió el Informe N° 005-2019-MTC/20.22.4.1/C.A.C.L de 21 de marzo de 2019 a través del cual señaló que los 20 Km de terreno entregados al Contratista, cuentan con libre disponibilidad de predios e interferencias, sustentando dicha comunicación en las "Actas de Compromiso de Trato Directo. iv) No revisó, analizó ni brindó una recomendación destinada a la liberación total de las interferencias por redes eléctricas del tramo entregado al Contratista. v) No planificó las actividades necesarias para la implementación del PACRI en el Tramo I, ni llevó a cabo las acciones oportunas de monitoreo y supervisión de su avance, a fin de asegurar la liberación total de dicho tramo, y vi) No revisó, analizó, ni brindó una recomendación oportuna destinada a reubicar el canal cruda SEDA Huánuco;

Que, con Memorandum N° 3770-2024-MTC/20.5 de fecha 17.12.2024, la Oficina de Recursos Humanos, alcanza los antecedentes laborales generales del servidor, de acuerdo al siguiente detalle:



Régimen Laboral	Cargos Desempeñados	Unidad Funcional	Fecha	Contrato y/o Documento y/o Resolución
REG. 1057	ASISTENTE TECNICO DE CAMPO - CAJAMARCA	UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS	08/04/2013 AL 04/03/2016	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 028-2013-MTC/20
REG. 1057	INGENIERO PARA LA CUSTODIA DEL DERECHO DE VIA REGION II	ZONAL IV CAJAMARCA	07/03/2016 AL 31/12/2017	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 030-2016-MTC/20
REG. 1057	INGENIERO DE CAMPO EN AFECTACIONES - CAJAMARCA	UNIDAD GERENCIAL DE DERECHO DE VIA	01/01/2018 AL 13/11/2018	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 001-2018-MTC/20
REG. 1057	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS PACRI PARA OBRAS PUBLICAS	SUBDIRECCION DE DERECHO DE VIA	14/11/2018 - CONTINÚA	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 140-2018-MTC/20



ENCARGATURA			
Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
JEFATURA DE GESTION DE LIBERACION DE PREDIOS E INTERFERENCIA I	MEMORANDUM N° 3986-2023-MTC/20.11	11/05/2023	DIRECCION DE DERECHO DE VIA



Que, mediante Informe N° 1925-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló, que "4.1 De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por el servidor, además de precisar su condición de servidor de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como servidor civil de PROVIAS NACIONAL; por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del servidor de PROVIAS NACIONAL, DONNY JORGE MENDOZA SALAZAR, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento. 4.2) Considerando que, conforme con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el literal q) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución



Resolución Directoral

N° 1452-2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, corresponde al Director Ejecutivo emitir el acto administrativo, cuyo plazo para emitir y notificar la Resolución Directoral que concede el beneficio de defensa legal **vence el 27.12.2024**;

Que, sobre el particular, a través del literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificadora mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de "Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal al señor DONNY JORGE MENDOZA SALAZAR, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, por cuanto ha sido comprendido en el expediente N° 00083-2024-0-0701-JR-CI-03 del 3° Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, por Indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Contractual ya que

su conducta como Administrador de Proyectos para la Implementación del PACRI de PROVIAS NACIONAL, conlleva a que se produzca el perjuicio económico en contra de PROVIAS NACIONAL por la suma de S/ 1 259 935,97, acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora DONNY JORGE MENDOZA SALAZAR y transcribirla a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL